En sesión celebrada el día 11 de mayo de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad (10-20/PRO-00004).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 11 de mayo de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, ha sentado las bases sobre las que se tienen que desarrollar las políticas de las administraciones públicas de Navarra en materia de prevención y gestión de residuos.

Tal y como se establece en la exposición de motivos de la citada Ley Foral, el Fondo de residuos de Navarra se crea para mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente en el ámbito de los residuos, con el objetivo de estimular el mejor resultado medioambiental global: la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos. Por ello, en el artículo 42 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, se establece la necesidad de aprobar un reglamento que establezca los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo de residuos, siendo necesario que este desarrollo reglamentario respete y responda a los objetivos y filosofía contenida en citada ley foral.

De este modo, se llevan a la práctica las medidas establecidas en el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, relativas a la gobernanza en la gestión de residuos y en particular a su fiscalidad, y las previstas en la Directiva 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, relativas a los instrumentos económicos para mejorar la jerarquía de la gestión de residuos.

Por otro lado, el artículo 43 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, establece que el Fondo de residuos se distribuirá anualmente por el departamento con competencias en materia de medio ambiente, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos, el cumplimiento de los objetivos, urgencia ambiental, proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo y según las materias que se citan expresamente en dicho artículo.

Aunque en el debate parlamentario se dejó clara –y las enmiendas presentadas y aprobadas son reflejo de ello– cuál era la voluntad del legislador a la hora de establecer que el objetivo del reparto del Fondo debería “garantizar la priorización en los criterios de reparto de aquellos agentes y entidades que mejores resultados obtengan en el cumplimiento de los objetivos”, sin embargo, han surgido discrepancias y problemas a la hora de aplicar el artículo 43 de la Ley Foral 14/2028.

Discrepancias que se refieren a la necesidad o no de establecer cuál era el objetivo de la ley foral con la creación del Fondo, cómo debiera de repartirse el mismo a las entidades locales y qué criterios se tendrían que tomar en consideración en dicho reparto.

En este sentido, hay que reseñar que la voluntad mayoritaria que aprobó la ley foral introdujo en la misma un criterio claro: que la distribución del Fondo se realizara proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo, pero con el objetivo de que en el reparto del Fondo se priorizara a las entidades locales que lo hacían bien (“mejores resultados obtengan en el cumplimiento de los objetivos”). No se pretendía una concurrencia competitiva entre ellas, para, además priorizar las actuaciones prioritarias o de mayor urgencia. Se pretendía que el Fondo sirviera para “premiar” a las entidades locales que mejores indicadores tuvieran en relación con las recogidas selectivas –especialmente la de la fracción orgánica- o en su valorización global.

En definitiva, no tiene sentido que se pretenda tratar por igual a todas las entidades locales de Navarra con competencias en esta materia de residuos, cuando el espíritu de la ley foral está claro: primar y premiar a quien está realmente comprometido con los objetivos del Plan de Residuos, no mediante un reparto sometido a concurrencia competitiva, cuando el objetivo perseguido con el Fondo no es dar a todas ellas las mismas oportunidades en el reparto, sino discriminar positivamente –“aplicar beneficios” se dijo en el debate parlamentario- a las que hacen bien sus tareas, o por lo menos están en una progresión.

Se han suscitado dudas sobre la aplicación del artículo 2.2 de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones a la hora del reparto del Fondo de Residuos y sobre la obligatoriedad de aplicar el sistema de concurrencia competitiva previsto en el artículo 17 de esta ley foral. A tal efecto, este artículo 17 indica que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: “b).-Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”. Ese es uno de los objetivos que se pretende con la presente Proposición de Ley, que haya una habilitación legal para que el reparto del Fondo de Residuos que corresponda percibir a las entidades locales sea percibido por éstas de forma directa, sin que se plantee la posibilidad de una concurrencia competitiva entre ellas ya que ello sería contrario a la propia filosofía del canon o impuesto de vertido residuos.

Texto de la modificación de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad

**Artículo único.** Se modifica el artículo 43 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 43. Destino y reparto del Fondo de residuos.

1. La partida presupuestaria “Fondo de residuos” se distribuirá anualmente por el departamento con competencias en materia de medio ambiente, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos, el cumplimiento de los objetivos, urgencia ambiental, proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo y según las siguientes materias:

a) Promoción de acciones de prevención de residuos.

b) Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.

c) Sensibilización, comunicación, acompañamiento, educación y formación.

d) Actuaciones de preparación para la reutilización.

e) Actuaciones de impulso a la economía circular y lucha contra el cambio climático en relación con los residuos.

f) Mejora de los sistemas de recogida selectiva.

g) Optimización y mejora de los sistemas de reciclaje y valorización material.

h) Voluntariado en materia de residuos.

i) Recuperación de zonas degradadas causadas por residuos.

j) Mejora en los sistemas de trazabilidad, control y estandarización de las instalaciones de gestión de residuos.

k) El establecimiento de pago por generación.

2. La distribución anual del Fondo de Residuos se hará atendiendo a criterios previstos en el artículo 43 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su fiscalidad de tal modo que:

a) Las cantidades provenientes del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos, se destinarán proporcionalmente a lo generado por cada flujo de residuo.

b) El resto de cantidades cuyo origen no es impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos, se destinarán a actuaciones de urgencia ambiental y de carácter general.

3. La cuantía resultante del flujo de residuos domésticos se distribuirá de forma directa entre las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra que tienen atribuida la competencia de la recogida, transporte y gestión de residuos domésticos y que entreguen los residuos a una instalación de tratamiento de Navarra. Y en el caso, de que esta competencia esté delegada en una asociación de varias entidades locales, será esta última la potencial beneficiaria de los fondos.

El reparto entre ellas se realizará mediante el empleo de criterios objetivos que tengan en cuenta dos indicadores clave en la consecución de los objetivos del Plan de Residuos:

a) La cantidad de materia orgánica capturada neta que de modo colateral afecta al resto de recogidas selectivas y a la disminución de la fracción resto quedando excluidas de la percepción de cantidad alguna aquellas entidades locales que no cumplan, conjuntamente, estos dos requisitos:

– que tengan desplegada la recogida selectiva de la fracción orgánica en al menos el territorio que represente al 50% de la población de su respectivo ámbito y

– que en dicha recogida selectiva el porcentaje de impropios en peso no supere el primer año de reparto del Fondo 16%, el 13% para el segundo y tercero, el 11% entre el cuarto y sexto año y el 10% a partir del séptimo.

b) Resultados globales de valorización. Para poder percibir la parte del Fondo correspondiente a este parámetro la entidades locales beneficiarias no podrán estar desviadas, a la baja, en relación con los objetivos fijados en el Plan de Residuos para en los puntos porcentuales que fije para cada año el Departamento con competencias en la materia, si bien a partir del año 2027 la desviación respecto del objetivo no podrá ser superior a 10 puntos porcentuales.

Asimismo, se tendrán en cuenta a la hora del reparto del Fondo las acciones de prevención en la generación de residuos que las entidades locales hayan desplegado en el ejercicio anterior al del reparto”.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.